

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2382 – 2009

AMAZONAS

Lima, catorce de octubre de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas doscientos quince, del veintitrés de abril de dos mil nueve; con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos veintiséis cuestiona el quantum de la pena impuesta al encausado Ireno Cubas Paz; que, al respecto, sostiene que se acreditó que los sembríos de plantas y plantones de coca se hallaron en la parcela agrícola del referido imputado, ocultos debajo de un árbol y techo rústico -en el caso de los plantones-, y entre plantas de cacao y café -en el caso de plantas de coca-; que los mismos eran de origen ilegal porque no contaba con la autorización de ENACO; que se acreditó que los hijos del citado encausado participaron en los respectivos sembríos, quienes se vieron en la obligación de participar por la particular autoridad que ejerce sobre ellos; que si bien se le condenó por el tipo penal tipificado en el último párrafo del artículo doscientos noventa y seis – A del Código Penal que estatuye una sanción no menor de veinticinco años de pena privativa de libertad, se le aplicó una pena menor, la que no fue debidamente sustentada. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas ciento cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil seis personal policial con participación del representante del Ministerio Público incursionó en el predio del encausado Ireno Cubas Paz -denominado "Pajuro"- ubicado en el Centro Poblado Menor Alto Amazonas – Cajaruro, en el que se halló seis mil plantas de coca, de las cuales cuatro mil estaban destinadas para cosecha y dos mil con tres meses de edad; que,

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2382 – 2009

AMAZONAS

- 2 -

así mismo, se halló dos mil plantaciones en almácigos sembrados en diferentes lugares del terreno, y al establecerse su ilegal sembrío se procedió a su erradicación e incineración; que dicha siembra se efectuó para fines de comercialización y a la fecha de la intervención se efectuaron tres cosechas; que en dichos sembríos participaron los hijos del citado encausado en forma obligada por la dependencia existente.

Tercero: Que la tipicidad de los hechos imputados es una exigencia material vinculada al principio de legalidad penal, que consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado a la descripción legal de un delito formulado en abstracto por la ley penal. **Cuarto:** Que en la sentencia recurrida el Superior Colegiado se desvinculó del tipo penal tipificado en el artículo doscientos noventa y seis – A último párrafo del Código Penal porque no se acreditó que el encausado Cubas Paz obligó a su hijos mediante violencia o amenaza para que siembren o cultiven plantas de coca -conforme lo exige el referido tipo penal- y por ello adecuó los hechos en el primer párrafo de la citada norma legal que establece: "*el que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola de la especie papaver somniferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa e inhabilitación conforme al artículo treinta y seis, incisos uno, dos y cuatro*"; que, sin embargo, en el citado dispositivo no se hace mención alguna a las plantaciones de coca, sustancia que se le incautó al citado imputado conforme se estableció a través de la pericia química forense que corre a fojas ciento cincuenta y dos. **Quinto:** Que, siendo así, no se cumplió con la exigencia típica que el caso requiere para su materialización, por lo que es

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2382 – 2009

AMAZONAS

- 3 -

del caso reformar la sentencia recurrida y absolver al imputado de los cargos formulados en su contra. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos quince, del veintitrés de abril de dos mil nueve, que condenó a Ireno Cubas Paz como autor del delito contra la salud pública – siembra y comercialización de hojas de coca en agravio del Estado, tipificado en el artículo doscientos noventa y seis – A primer párrafo del Código Penal, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el plazo de dos años bajo reglas de conducta y cien días – multa, así como fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene; reformándola: lo **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra por el mencionado delito y agraviado; en consecuencia: **DISPUSIERON** se archive definitivamente lo actuado, y se anulen los antecedentes policiales y judiciales generados; y los devolvieron.-

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

PT/mrmr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA